

Dictamen del Procurador General, Expte. N.º P 134.544-2 “Altuve, Carlos Arturo -Fiscal- s/ RIL en causa N.º 101.384 del Tribunal de Casación Penal, Sala IV, seguida a B., L. E.”

**FECHA** | 23 de abril de 2021

**ANTECEDENTES** | El Tribunal Oral en lo Criminal N.º 1 del Departamento Judicial de Zárate Campana condenó a L. E. B. a la pena de nueve meses de prisión y costas, por resultar autor penalmente responsable del delito de lesiones leves agravadas por la relación de pareja preexistente.

Frente a ello el señor Fiscal -Dr. Christian Fabio- dedujo recurso de casación, el que fue rechazado por la sala IV del Tribunal de Casación Penal, circunstancia ante la cual el Fiscal ante el Tribunal de Casación dedujo recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, el que fue declarado admisible por la misma sala del órgano intermedio.

**CURSO LEGAL PROPUESTO** | El Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad con la vista conferida, sostuvo el recurso interpuesto por el Fiscal ante el Tribunal de Casación Penal (artículos 21 inciso 8 y 14 de la ley 14.442 y 487, CPP). Estimó que la Suprema Corte debía acoger favorablemente el recurso interpuesto por el Fiscal ante el Tribunal de Casación.

**SUMARIOS** | **Recurso de Inaplicabilidad de Ley. Sentencia Arbitraria.** El modo de resolver configuró una sentencia arbitraria en tanto el *a quo* prescindió de prueba decisiva para la solución del pleito; y la casación solo reeditó lo resuelto por el tribunal de origen sin contrarrestar los sólidos argumentos brindados por el Ministerio Público Fiscal en el recurso interpuesto. La Casación no solo desconoció y desinterpretó la normativa sobre el punto, sino que, además, -mediante afirmaciones dogmáticas basadas en remisiones genéricas a los dichos del tribunal de juicio- ignoró y no dio respuesta a los reclamos del ministerio público fiscal.

No fueron examinados de manera suficiente los reclamos de la parte, aun cuando podían ser conducentes para la correcta solución del pleito.

**Violencia contra la mujer. Aplicación.** El fallo del revisor adquiere pasajes de arbitrariedad, pues aborda la revisión de una prueba tan importante y delicada -como es el relato de la mujer víctima- desacreditándolo bajo los mismos argumentos utilizados por su par de la instancia, que en nada se condicen con el hecho denunciado.

Un análisis probatorio con epicentro en la conducta de la mujer denunciante. Invertir la carga de la prueba sobre esta, resulta contrario a la normativa constitucional y de derechos humanos.

**Violencia de género. Falta de motivación de la sentencia. Estereotipos.** La motivación de las decisiones judiciales configura una garantía esencial del régimen republicano que se alza como una valla infranqueable frente a la arbitrariedad, pues permite a las partes, y a todos los miembros del sistema, controlar la actividad jurisdiccional. En el caso resulta claro que los hechos en que se ha hecho hincapié para negar la materialidad ilícita en la sentencia impugnada no se condicen con la respuesta que merece una víctima de violencia de género que acude al Estado en protección de sus derechos.

El Comité de la Cedaw ha elaborado la Recomendación número 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia y en especial advirtió que: (C.26) *“Los estereotipos distorsionan las percepciones y dan lugar a decisiones basadas en creencias preconcebidas y mitos, en lugar de hechos. Con frecuencia, los jueces adoptan normas rígidas sobre lo que consideran un comportamiento apropiado a la mujer y castigan a las que no se ajustan a estos estereotipos, destacando que esto tiene consecuencias de gran alcance, por ejemplo, en el derecho penal, ya que dan por resultado que los perpetradores no sean considerados jurídicamente responsables de las violaciones de los derechos de la mujer, manteniendo de esta forma una cultura de impunidad. En todas las esferas de la ley, los estereotipos comprometen la imparcialidad y la integridad del sistema de justicia, que a su vez puede dar lugar a la denegación de justicia...”*

**Perspectiva de género.** En palabras de la SCBA: *“El juzgar con perspectiva de género propende a garantizar el ejercicio de los derechos de las mujeres, la igualdad de género y una tutela judicial efectiva, evitando la reproducción de estereotipos que dan por supuesto el modo en que deben comportarse las personas en función de su sexo o género, sin perder de vista que el principio de amplia libertad probatoria -artículos 16.1 y 31 de la ley 26.485- no implica una flexibilización de los estándares probatorios sino que “...está destinado, en primer lugar, a desalentar el sesgo discriminatorio que tradicionalmente ha regido la valoración probatoria a través de visiones estereotipadas o prejuiciosas sobre la víctima o la persona acusada” (SCBA causa P. 132.936 sent de 18/8/2020).*